



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 602327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de marzo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	DANIELA LOAIZA OSORIO en representación de la menor JULIETTA RAMIREZ LOAIZA
DEMANDADA:	CONSUELO BENJUMEA RAMIREZ y TAX INDIVIDUAL S.A.
RADICADO:	050013105002 20220018400
ASUNTO:	Resuelve y requiere.
Link proceso:	05001310500220220018400 J

Antecedentes procesales:

1. El 26 de abril de 2022 se radicó la demanda. (anexo 002, acta).
2. El 23 de mayo de 2022 se admitió la demanda, se ordenó la notificación a los demandados (anexo 04, auto admite).
3. El 23 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación realizadas a los correos electrónicos tax-individual@tax-individual.com.co y contabilidad@taxindividual.com.co, las cuales fueron realizadas a través del correo personal de la apoderada judicial, del cual no se desprende evidencia alguna el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario “acuse de recibido”. (anexo 05 E.D).
4. El 13 de enero de 2023 se requirió a la demandante para que realizara la notificación en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 (anexo 006).
5. El 26 de enero de 2023 se allegó al despacho trámite de notificación a TAX INDIVIDUAL el 26 de enero de 2023.
6. El 7 de febrero de 2023, TAX INDIVIDUAL S.A. dentro de la oportunidad legal, dio respuesta a la demanda y solicitó la integración del contradictorio con TAX BRASIL S.A.S porque el fallecido JUAN PABLO RAMÍREZ URIBE conducía taxis vinculados a las dos sociedades, donde los propietarios eran CONSUELO BENJUMEA de RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ

BENJUMEA y formuló llamamiento en garantía a TRANSPORTES BRASIL S.A.S, CONSUELO BENJUMEA de RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA.

Frente a la solicitud de integración del litisconsorcio necesario, establece el art. 61 del CGP, que Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

En esa medida y con las pruebas aportadas al proceso, entre otras, el historial del vehículo STB786 que presuntamente conducía el demandante y donde se advierten como propietarios CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA, vehículo afiliado a TRANSBRASIL, es procedente la integración del litisconsorcio, así como el llamamiento en garantía en contra de las mismas personas naturales y jurídicas.

Frente al llamamiento en garantía, de conformidad con el art. 64 del CGP, basta con afirmar el derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva; para que este proceda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Integrar el litisconsorcio por pasiva con CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA y TRANSPORTES BRASIL S.A.S.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, a través de empresa que pueda certificar entrega y recibido o lectura del mensaje.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía formulado por TAX INDIVIDUAL S.A, frente a CONSUELO BENJUMEA DE RAMÍREZ y JUAN CARLOS RAMÍREZ BENJUMEA y TRANSPORTES BRASIL S.A.S y en tal medida, se requiere a TAX INDIVIDUAL S.A, para que realice la notificación en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, a través de empresa que pueda certificar entrega y recibido o lectura del mensaje, de no hacerlo en el término de 6 meses, se tornará ineficaz el llamamiento.

CUARTO: Correr traslado a las demandadas y llamadas en garantía por el término de 10 días para contestar la demanda y el llamamiento.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7b71c8427579fe0c803214ba85344d4d8b2e8d5473bfb9cda4a52febe0955**

Documento generado en 03/03/2023 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>